

## NUMERO 323.

## COMISION MIXTA:

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Alegato ante el honorable árbitro.*

En este caso como en el núm. 348 del mismo nombre sostiene el Sr. Wadsworth que los ciudadanos americanos residentes en México están exentos de préstamos forzosos conforme á los tratados de las Repúblicas.

El que suscribe ha demostrado en aquel caso que no es así, y solo cree deber agregar en este que pues el gobierno mexicano usaba de su derecho, reconociendo por el de los Estados-Unidos, al exigir un préstamo forzoso á los Sres. Macmanus la resistencia de parte de estos fué ilegal y al usarse de apremio para compelerlos al pago no se les hizo injuria.

El que suscribe suplica al honorable árbitro se sirva ver la comunicacion oficial de 29 Julio de 1865, (papel num. 6 del documento num. 5 en el expediente núm. 348) en que se intimó á los Sres Macmanus la urgencia de percibir el préstamo y que se usaria de apremio personal en caso de resistencia.

Si apesar de esta intimacion, rehusaron dichos señores hacer el pago dentro del término fijado, deben que

nizacion de los daños que dice que sufrió en su salud, en sus negocios y en su crédito por habersele reducido á prision en Chihuahua por su resistencia á pagar un préstamo forzoso.

Respecto del *Status* y nacionalidad del peticionario me refiero á mi opinion en el caso núm. 348 donde tambien figura como reclamante.

En cuanto al fondo de la reclamacion, las mismas pruebas de Macmanus (véase la declaracion del testigo Creed en el documento núm. 5), acreditan que su prision duró de las once de la noche á la una de la mañana, es decir solo dos horas, y que la autoridad superior le puso término, salvando los conductos, suprimiendo las fórmulas y expidiendo órdenes á deshoras, tan luego como acudieron á ella los amigos del reclamante.

Este no justifica los perjuicios que alega ni es verosímil que los causara el hecho en los términos á que resulta reducido.

En tal virtud es mi sentir que debe desecharse esta reclamacion.

Es copia.

Washington D. C., Enero 7 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 822.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de taEsdo y del despacho de relaciones ex-  
teriores.—Seccion de América.

*Opinion del Sr, comisionado Wadsworth, presentada en  
la sesion del dia 9 de Junio de 1874*

El reclamante fué arrestado y reducido á prision en la noche del 4 de Agosto de 1865, en Chihuahua, por no haber pagado la cantidad de mil pesos (\$1.000), que por vía de préstamo forzoso se impuso á la firma de Macmanus hermanos, de que era socio, para auxilios del gobierno constitucional de México, cuyo primer magistrado Juarez y su gabinete se encontraban en la ciudad.

La prision duro pocas horas, siendo puesto el quejoso en libertad por órden del Sr. Lerdo de Tejada, ministro entónces de relaciones exteriores, (á quien ocurrió un tal Creed intercediendo por Macmanus; véase su declaracion pieza núm. 5) á condicion de que Creed se hiciera responsable de que Macmanus se compareciera á responder por préstamo forzoso.

En las pruebas del caso núm. 346 de Macmanus hermanos contra México, consta que se hizo efectivo el pago de este préstamo forzoso, y es evidente que Macmanus é puesto en libertad á condicion de que lo pagara. Aden-  
en el mismo expediente está probada la nacionalidad americana del quejoso.

Es traduccion.

Washington.—D. C.—Mayo 2 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mezia*, secretario.

En la sesion del 25 de Enero los comisionados publicaron el siguiente acuerdo:

«El comisionado Wadsworth, por medio del presente acuerdo declara, que cambia su parecer respecto á la moneda en que debe pagarse la indemnizacion fallada por la comision en este caso, y concurriendo con el Sr. comisionado Zamacona en la opinion que expusó sobre el particular, falla que se pague la mencionada indemnizacion en moneda de oro de México.»

Son copias. México, 20 Mayo de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Número 166.—Junio 14 de 1876.

## NUMERO 331.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUMERO 565.

*Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 372.—Elisha Sackett, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.*

Esta reclamacion se funda en transacciones de un carácter vicioso que han sido calificadas ya al decidirse otros casos de los sometidos á esta comision.

Por otra parte, esas transacciones y sus consecuencias no caen bajo la jurisdiccion de que nos inviste la convencion de 4 de Julio de 1838.

Opino en tal virtud que la presente reclamacion debe desecharse.

Es copia.

Washington, D. C., Abril 10 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

## NUMERO 330.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Número 119.—Dolores Carrillo de Serrano contra los Estados Unidos.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.*

Parece que con anterioridad al mes de Abril de 1847 el marido de la reclamante, que residia cerca de Veracruz, sufrió algunos menoscabos causados por las tropes del general Scott, y que este distinguido jefe mandó hacer una averiguacion con el designio, sin duda, de indemnizar aquellos, segun sus bien conocidas máximas de conducta. En el armisticio que se firmó en la capital el 15 de Marzo de 1848, las autoridades mexicanas reconocieron la escrupulosidad con que cumplió su promesa de pagar á los habitantes pacíficos por la propiedad que se les hubiera quitado.

No queda duda alguna en mi ánimo, de que el general Scott hizo lo que demandaba la justicia en este caso, y estoy cierto, por otra parte, de que no podemos desviarnos del tratado de paz, ni ménos asumir jurisdiccion sobre reclamaciones fundadas en hechos acaecidos en 1847.

En Junio de 1848, despues del cambio de las ratificaciones del tratado de paz y cuando el ejército de los Esta-

dos-Unidos estaba evacuando el puerto de Veracruz, algunos de los soldados cometieron depredaciones en la propiedad del pobre hombre, llevándose de su hacienda los diversos objetos que se mencionan en el expediente.

Me temo que los jefes que entonces ejercían el mando no repararan la injuria: creo que debieron haber demorado su partida hasta hacer justicia al pobre.

El emperador Trajano una vez mandó detener la marcha de su ejército para hacerlo así, y por esta obra meritoria las preces de Alejandro el Grande pudieron sacarlo del limbo de los gentiles.

Los oficiales americanos tenían la obligación de hacer que las tropas evacuaran el territorio mexicano con decencia y conservando el orden.

No dudo que en lo general obsequiaron todas las exigencias de la humanidad y de la justicia sobre este particular; pero sé que no siempre lograron contener los excesos de esos cobardes desertores y ladrones que se encuentran aún en los cuerpos mejor organizados, y en tales casos se debe indemnizar el perjuicio causado, en vista de las circunstancias.

En el presente caso soy de parecer que deben resarcirse á la reclamante los perjuicios causados en Julio de 1848, en los términos en que los estimaba en vida Antonio María Serrano, con rédito al seis por ciento anual; es decir, en la cantidad de mil treinta y cuatro pesos en la moneda corriente de los Estados-Unidos, con réditos al 6 por ciento anual desde el 13 de Julio de 1848, hasta que esta concluya sus trabajos.

Esta es mi decisión que deberá ponerse en la forma acostumbrada.

## NUMERO 329

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

## FALLO NUM. 564.

*Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Número. 119.—Dolores Carrillo de Serrano, contra los Estados-Unidos.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.*

Una parte de esta reclamacion se refiere á sucesos anteriores al tratado de paz de 2 de Febrero de 1848 y que por tanto no pueden fundar una demanda que caiga bajo nuestra competencia.

Los papeles comprendidos en el cuaderno marcado A 2, aluden á otros hechos posteriores al referido tratado. Nada se opone á que examinemos y decidamos esta segunda parte de la reclamacion; pero tratándose de ella, lo que hay de irrecusable en las pruebas relativas, no se encuentra de acuerdo con la extension que la interesada ó sus representantes pretenden dar á los perjuicios.

El marido de aquella, que comenzó á gestionar este negocio en Veracruz en los días muy inmediatos á haber acontecido los sucesos, hacia consistir los daños que le causaron las tropas de los Estados-Unidos, en la cantidad

de quinientos treinta y cuatro pesos por objetos perdidos y en quinientos pesos por otros perjuicios muy inmediatos.

La extension que se ha lado últimamente á la demanda y la forma de indemnizacion que se pide, no tienen apoyo en las pruebas del caso, ni en los buenos principios de jurisprudencia.

Está muy indicado en este negocio dar á la parte reclamante lo que el jefe de la familia que comenzó á agitar la reclamacion pedia cuando ella tuvo lugar.

En tal virtud, es de opinion el que suscribe, que el gobierno de los Estados-Unidos debe pagar al de México, con destino á la Sra. D<sup>a</sup> Dolores Carrillo de Serrano, la cantidad de mil treinta y cuatro pesos, y rédito sobre esta suma al 6 por ciento anual, computado desde el 12 de Julio de 1848 hasta que terminen los trabajos de esta comision, todo en moneda corriente mexicana.,

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Es copia. Washington, Mayo 2 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 327.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 507.—*John Fox, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Segun las mismas pruebas presentadas por este reclamante, las injurias de que se queja, fueron inferidas por empleados "imperialistas" y no por los de la República Mexicana.

En esa virtud, desechamos el caso por falta de jurisdiccion.

Es traduccion cuyo original obra en la página 313 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1874.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Abril 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 166.—Junio 14 de 1876.